



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Al Despacho del señor Juez, informándole que en este Juzgado curso proceso de Investigación de paternidad, promovido por la señora MARIA AYDEE PACHECO PACHECO, en contra del señor CARLOS JULIO PEREZ AMAYA, radicado bajo el número 54498318400120010014401 y que mediante providencia de fecha febrero 16 de 2004, DECLARO al demandado PADRE EXTRAMATRIMONIAL del menor C.A., así mismo en su numeral 4° se fijó como cuota alimentaria el equivalente al 25% del sueldo mensual, extensivo tal porcentaje a todas las PRIMAS Y BONIFICACIONES que perciba en su condición de educador...; igualmente le informo que en el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego (N.S) se tramita proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, siendo las mismas partes del proceso de investigación de paternidad, cuyo radicado es 2004/0094, y que mediante providencia dictada por el mencionado Despacho judicial de fecha noviembre 30 de 2004 disminuyo la cuota alimentaria impuesta por este Juzgado, ordenado su descuento al pagador respectivo y a órdenes del mencionado Despacho judicial.

Ocaña, veintitrés (23) febrero de dos mil veintidós (2022)

ORLANDO NIÑO JAIME
Escribiente

Ocaña, veintitrés (23) febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	MARIA AYDEE PACHECO PACHECO
APODERADO	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	CARLOS JULIO PEREZ AMAYA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2001 – 00144 – 00

En atención al correo electrónico enviado a este Despacho por el alimentario CARLOS ADRIAN PEREZ PACHECO, el 15 del cursante mes y año, donde solicita el desistimiento de la cuota alimentaria fija a su padre CARLOS JULIO PEREZ AMAYA, por cuanto cuenta con 26 año de edad, no se encuentra estudiando y depende económicamente de sí mismo y al informe rendido por el Escribiente del Juzgado y atendiendo al momento procesal en que nos encontramos, debe manifestársele al peticionante, que no resulta viable acceder a su requerimiento, por cuanto este Despacho no es el indicado para ordenar el levantamiento de la medida de descuento, ya que el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego (N.S), fue el que impartió la mencionada orden dentro del proceso de Disminución de Cuota alimentaria, cuyo radicado es 2004 / 0094, sería del caso realizar el estudio de la petición si no se suscitara en este asunto la causal de RECHAZO por falta de competencia, teniendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego (N.S) la potestad de decidir sobre lo solicitado.

Carrera 13 No. 11-46, segundo piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Pues bien, debemos concluir, sin mayor esfuerzo, que como el Despacho que disminuyo la obligación alimentaria fijada por este Juzgado y dio la orden de descuento, fue el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego (N.S) resulta este Despacho judicial incompetente para conocer de esta acción, y conforme a ello debe declararse la incompetencia para conocer del asunto, ordenar su rechazo y disponer el envío de las diligencias al Juez competente antes anotado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARARSE este Juzgado sin competencia para conocer de este asunto, según las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de estas diligencias al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Abrego (NS), dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0267 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyecto: ORLANDO NIÑO JAIME Escribiente

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **023** DE HOY **24 DE FEBRERO DE 2022.**
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d0ac11622ddb0324cda1d082df001ff8e51a046f4fc278a1b07e03df7e5d90**

Documento generado en 23/02/2022 10:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	NEIDER ALEXANDER PADILLA QUINTERO
APODERADO	DR SANTIAGO ANDRES MELO ABELLO
DEMANDADO	DANY LORENA DURAN MENESES
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00037 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. En el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar al abogado hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.
- b. Igualmente, no anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E – mail personal del poderdante, para comprobar su autenticidad.
- c. Además, no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Reglamentación de visitas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 023 DE HOY 24 DE FEBRERO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dbe80763b2e295a337fee61d00d4ecc559272beb91e86d1b414836e263086b**

Documento generado en 23/02/2022 10:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>